

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IEEH/CG/039/2019: Relativo a la aprobación del tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

IEEH/CG/041/2019: Por el que se emiten los lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de presidenta o presidente municipal para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

IEEH/CG/042/2019: Relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos.

IEEH/CG/003/2020: Por el cual se dio cumplimiento a las resoluciones del expediente TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y del expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, en lo que respecta a

CONSEJO GENERAL

los Acuerdos IEEH/CG/030/2019 e IEEH/CG/042/2019 y sus anexos correspondientes.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento relativo a propaganda política: Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral.

Reglas de Postulación: Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020

Reglas de Operación: Reglas de operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

Con fecha treinta de octubre del año 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEEH/CG/042/2019 relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos.

La Convocatoria en comento, contempló las siguientes etapas:

1. De la manifestación de Intención
2. Del Apoyo Ciudadano
3. De la Solicitud de Registro

Al respecto, vale la pena traer a colación que la primera etapa relativa a la Manifestación de Intención inició el 01 de noviembre de dos mil diecinueve y feneció el 10 de febrero del año dos mil veinte, recibándose en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral **un total de 63 manifestaciones**

CONSEJO GENERAL

de intención, lista de personas que están referidas en la página 03 del Acuerdo IEEH/CG/007/2020¹.

Ahora bien, de estas **63** manifestaciones de intención, ya han sido aprobadas por el Consejo General un total de **49** solicitudes, **37** a través del Acuerdo IEEH/CG/007/2020 de fecha once de febrero del año en curso y **12** a través del Acuerdo IEEH/CG/011/2020 aprobado el catorce de febrero del mismo año, donde en ese mismo instrumento se tuvieron por no presentadas **6** manifestaciones por las consideraciones vertidas en el mismo; quedando por resolver un total de **8** manifestaciones de intención.

De las **8** manifestaciones pendientes de pronunciamiento por parte del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva formuló requerimientos a **6** de ellos auto adscritos como personas indígenas para que de manera individualizada presentarán la documentación que acreditara la creación de su propia Asociación Civil y su respectiva cuenta bancaria, esto derivado de la consulta que sobre el tema este Instituto Electoral realizó al INE toda vez que esta circunstancia deriva directamente de futuras actividades de fiscalización de recursos, facultad constitucional que corresponde en exclusiva a la autoridad electoral nacional.

Por lo que respecta a las **2** manifestantes de intención restantes, es importante mencionar que de conformidad con el criterio señalado en la sentencia recaída al expediente ST-JDC-271/2017 aprobada por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, este Instituto Electoral les requirió para que presentaran el contrato de apertura de cuenta bancaria.

En consecuencia, resulta necesario que la Secretaría Ejecutiva someta el presente Acuerdo a consideración del Consejo General para aprobar aquellas manifestaciones de intención que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria a efecto de expedir las constancias e identificaciones respectivas, así como también tener por no presentadas a aquellas manifestaciones de intención que, vencido el plazo para cumplir con los requerimientos realizados, no cumplieron con los requisitos legales atinentes y reservar aquellas que por su naturaleza así se considere, todo lo cual se argumenta y sostiene en el presente Acuerdo.

¹ <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2020/febrero/11022020/IEEHCG0072020.pdf>

CONSEJO GENERAL

Es trascendente referir que para el caso de aquellas ciudadanas y ciudadanos que en este Acuerdo obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, la entrega de las constancias que las y los acrediten como tales **no significa el otorgamiento de registro de la candidatura ni tampoco se garantiza su posterior otorgamiento**, sino que con ello únicamente se autoriza a las y los ciudadanos a quienes se apruebe esta Manifestación de Intención a solicitar el apoyo ciudadano requerido en el municipio correspondiente para poder aspirar al otorgamiento del registro correspondiente como Candidato o Candidata Independiente.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo relativo a las manifestaciones de intención como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66, fracción I, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224 del Código Electoral; 14 de las Reglas de Operación y a la Base Cuarta, fracción III de la Convocatoria.

Motivación

Como se refirió en el Acuerdo IEEH/CG/007/2020 y en líneas anteriores, **63** ciudadanos y ciudadanas comparecieron por propio derecho ante el Instituto Electoral a fin de presentar su manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes para integrar alguno de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior, la DEPyPP coadyuvando con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, llevó a cabo la revisión de la documentación presentada de las y los **8** ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes que no fueron objeto de aprobación en los Acuerdos IEEH/CG/007/2020 e IEEH/CG/0011/2020, ya que deben cumplir con la

CONSEJO GENERAL

presentación de todos y cada uno de los requisitos y documentos listados en la Convocatoria y que se mencionan a continuación.

1. Manifestación de intención en formato aprobado por el Consejo General;
2. Credencial para votar vigente;
 - 2.1 Declaración de Autoadscripción Indígena (en su caso);
3. Acta de nacimiento;
4. Escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 128 fracciones II, IV, V, VI, VII, y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
5. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil;
6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil;
7. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria; y
8. Carta firmada en la que se aceptan notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación electrónica.

Ahora bien, vale la pena realizar a continuación una breve síntesis respecto de lo sucedido en el caso concreto de las **6** personas que se auto adscribieron como indígenas y que presentaron a este Instituto Electoral su respectiva manifestación de intención.

- En fecha ocho de febrero del año en curso se presentaron escritos de manifestación de intención suscritos por seis personas que se auto adscribieron como indígenas, de las cuales, tras el análisis bajo una visión pluricultural de la documentación concerniente, se desprendió que las mismas exhibieron la misma acta constitutiva de la Asociación Civil y misma cuenta bancaria.
- En consecuencia, este Instituto Electoral a través del oficio IEE/PRESIDENCIA/129/2020 consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE lo siguiente:
 1. ¿Si es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención presentar acta constitutiva de una misma persona moral para pretender postular a varios ciudadanos y ciudadanas por la vía de candidaturas independientes al cargo de Presidentes o Presidentas Municipales por diversos Municipios?

CONSEJO GENERAL

2. ¿Si es legal y procedente, para efectos del cumplimiento de los requisitos identificados con la presentación de informes y la fiscalización de los ingresos y gastos de las y los aspirantes a candidaturas independientes, aperturar una sola cuenta bancaria a nombre de una misma persona moral y con ella manejar los ingresos y gastos de seis aspirantes?
- En fecha trece de febrero del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DRN/1669/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio contestación a los planteamientos previamente indicados en sentido negativo.
 - Por lo anterior, en fecha catorce de febrero del año en curso este Instituto Electoral, notificó a las y los ciudadanos auto adscritos como indígenas para que en el término de 72 horas contadas a partir de la notificación de los respectivos oficios, de manera individualizada presentarán la documentación que acreditara la creación de su propia Asociación Civil y su respectiva cuenta bancaria, lo anterior en apego a los artículos 222, 223 y 224 del Código Electoral y 8, 9, 11 y 12 de las Reglas de Operación.

Aunado a lo anterior y no obstante que el artículo 12 de las Reglas de Operación² contempla que ante la omisión de requisitos se le deberá notificar a la o el ciudadano para que subsane en un plazo no mayor a 24 horas, este Instituto Electoral en observancia tanto al principio *pro persona* contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como con la realización de una Acción Afirmativa otorgó a las **6** personas autoadscritas como indígenas un plazo de **72 horas**, para el cumplimiento de los requerimientos.

² **Artículo 12.** Una vez presentado el escrito denominado manifestación de la intención y los documentos señalados en el artículo anterior, el Secretario respectivo revisará que se cumpla con cada uno de los requisitos y de advertir omisiones los requerirá para que las subsanen en un plazo no mayor a 24 horas, de no hacerlo se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

CONSEJO GENERAL

A continuación, se inserta una tabla en la cual se puede visualizar la fecha de requerimiento, la fecha de vencimiento y si la o el ciudadano cumplió el requerimiento respectivo.

PERSONAS QUE SE AUTO ADSCRIBEN COMO INDÍGENAS MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO					
NÚ M.	NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE REQUERIMIENTO Y HORA	FECHA DE VENCIMIENTO Y HORA	CUMPLIMIENTO
1	MINERVA MONTOYA CRUZ	SAN SALVADOR	14/02/2020 15:02 HRS.	17/02/2020 15:02 HRS.	NO SE CUMPLIÓ.
2	MIGUEL EUTIQUIO MENDÓZA	HUEHUETLA	14/02/2020 15:02 HRS.	17/02/2020 15:02 HRS.	NO SE CUMPLIÓ.
3	AURELIO REYMUENDO CANO	MOLANGO DE ESCAMILLA	14/02/2020 15:03 HRS.	17/02/2020 15:03 HRS.	NO SE CUMPLIÓ.
4	ABEL HERNÁNDEZ LEÓNIDES	TLANCHINOL	14/02/2020 18:45 HRS.	17/02/2020 18:45 HRS.	NO SE CUMPLIÓ.
5	JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO	CARDONAL	18/02/2020 18:01 HRS.	21/02/2020 18:01 HRS.	EN REQUERIMIENTO.
6	LUCIO REYES HERNÁNDEZ	TIANGUISTENGO	POR REQUERIR	POR REQUERIR	POR REQUERIR

Por lo que hace a los ciudadanos Juan Filogonio Peña Ambrosio y Lucio Reyes Hernández, derivado de una imposibilidad material de comunicarse con ellos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los medios de contacto que durante la Convocatoria habían sido exitosos, sus requerimientos mostrados en la tabla anterior fueron realizados en diligencia de oficialía electoral a través de los correos electrónicos que los propios ciudadanos dieron como medio de comunicación con esta Autoridad, sin embargo, con el propósito de proteger sus derechos político electorales y bajo una visión pluricultural, la Secretaría Ejecutiva realizará la diligencia de requerimiento de manera personal y una vez vencido el plazo de 72 horas otorgado, este Consejo se pronunciará respecto de la procedencia o no de sus manifestaciones de intención.

CONSEJO GENERAL

No debe pasarse por alto que este Instituto Electoral ha llevado a cabo el análisis y estudio de la documentación presentada por todas y todos los ciudadanos que se auto adscribieron como indígenas desde una perspectiva intercultural, lo cual, implicaba ser flexibles en la revisión de la misma, para en su caso dispensar la presentación de algún requisito, sin embargo, es dable señalar que la Convocatoria fue publicada con el tiempo suficiente para que cualquier persona indígena o no, se encontrara en posibilidad de presentar en tiempo y forma la documentación solicitada.

Es por ello que en el caso concreto se consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización para que dilucidara los planteamientos que quedaron plasmados en líneas previas.

Bajo ese esquema de ideas, válidamente se desprende que de las **6** manifestaciones de intención suscritas por la y los ciudadanos que se auto adscribieron como indígenas, **4 deben tenerse por no presentadas** de conformidad con el artículo 12 de las Reglas de Operación pues el sólo hecho de que se hayan auto adscrito como tal no implica que esta Autoridad Administrativa Electoral acoja de manera favorable su pretensión, pues los requisitos exigidos por la normatividad electoral y contenidos en la respectiva Convocatoria no requerían una atención especial en virtud de haber sido generales. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis LIV/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo cual se referencia en la siguiente tabla:

MANIFESTACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS		
NO.	MUNICIPIO	NOMBRE
1	HUEHUETLA	MIGUEL EUTIQUIO MENDOZA
2	MOLANGO DE ESCAMILLA	AURELIO REYMUNDO CANO
3	SAN SALVADOR	MINERVA MONTOYA CRUZ
4	TLANCHINOL	ABEL HERNÁNDEZ LEÓNIDES

Por otra parte, en relación a los CC. BENITO CÉSAR BARRERA MALDONADO y ALBERTO OCTAVIO CORTES LIBERATO ambos requeridos para que presentaran su respectiva cuenta bancaria, ambos la han presentado a esta Autoridad Administrativa; lo anterior en observancia al precedente contenido de la resolución ST-JDC-271/2017. Lo cual se señala en la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL

NÚM	NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE REQUERIMIENTO Y HORA	FECHA DE VENCIMIENTO Y HORA	CUMPLIMIENTO PRECEDENTE EN ST-JDC-271/2017
1	BENITO CESAR BARRERA MALDONADO	CHILCUAUTLA	10/02/2020 12:21 A.M.	12/02/2020 12:21 A.M.	17/02/2020 11:41 HRS.
2	ALBERTO OCTAVIO CORTES LIBERATO	VILLA DE TEZONTEPEC	10/02/2020 19:50	12/02/2020 19:50	18/02/2020 14:51 HRS.

Si bien el cumplimiento de los requerimientos señalados en la tabla anterior fue realizado con posterioridad al vencimiento de los mismos, este Consejo General estima tenerlos por presentados, como ya se dijo, en observancia al precedente contenido en la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación identificada con el alfanumérico ST-JDC-271/2017, la cual refiere en esencia que es posible ampliar el plazo de cumplimiento del requerimiento de copia del contrato de cuenta bancaria en casos no atribuibles al solicitante.

Es así que los 2 ciudadanos cuentan con los requisitos legales contenidos en los artículos 128 de la Constitución Local; 224 del Código Electoral; 10 y 11 de las Reglas de Operación; así como en la base CUARTA apartado A de la respectiva Convocatoria, por lo que es dable aprobar su manifestación de intención.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de la DEPyPP haga entrega a las 2 personas que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales motivo del presente Acuerdo, su respectiva constancia e identificación que los acredite en este Proceso Electoral Local 2019-2020 como aspirantes a candidatos independientes.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 225 del Código Electoral, en relación con la Base CUARTA, inciso B de la Convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes aprobados en el presente Acuerdo podrán realizar actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano por medios diferentes a la Radio y la Televisión,

CONSEJO GENERAL

siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, por un periodo de 30 días, dentro del plazo comprendido del martes 18 de febrero hasta el miércoles 18 de marzo del año 2020, sin embargo y toda vez que este Acuerdo se pone a consideración del Pleno del Consejo General el día 18 de febrero de 2020, fecha, como ya se dijo en la cual inició el apoyo ciudadano, este Instituto Electoral estima pertinente que, exclusivamente para el caso de los 2 ciudadanos a quienes se les propone en este Acuerdo aprobar su manifestación de intención, su plazo para recabar el apoyo ciudadano se recorra un día y por lo tanto sea del miércoles 19 de febrero al jueves 19 de marzo del 2020, lo anterior con base en la Tesis IX/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se instruye a la DEPyPP para que efectúe las diligencias necesarias a fin de garantizar a los **2** aspirantes a candidatos independientes motivo del presente Acuerdo, el uso de la aplicación informática para se encuentren en condiciones de recabar el Apoyo Ciudadano requerido en su municipio correspondiente a partir del 19 de febrero del año 2020.

Aunado a lo anterior, los **2** aspirantes a candidatos independientes deberán seguir observando lo contenido en el Acuerdo IEEH/CG/042/2019 y en lo subsecuente observar lo contenido también en los Acuerdos IEEH/CG/039/2019 y IEEH/CG/041/2019, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral en fecha treinta de octubre de 2019 y referidos en el Glosario del presente instrumento.

Por lo ya referido, a continuación, se inserta una tabla que contiene los 2 municipios sobre los cuales versan las **2** manifestaciones de intención motivo del presente Acuerdo, las firmas de apoyo ciudadano requeridas para cada uno junto con el número de secciones electorales correspondientes, así como el tope de gastos para actos tendentes a recabar el ya mencionado apoyo ciudadano.

NO	MUNICIPIO	FIRMAS DE APOYO REQUERIDAS	NÚMERO DE SECCIONES DE CADA MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO
1	CHILCUAUTLA	401	15	\$16,376.40
2	VILLA DE TEZONTEPEC	269	7	\$10,380.55

CONSEJO GENERAL

Vale la pena mencionar que de las **2** manifestaciones de intención motivo del presente Acuerdo, la correspondiente al municipio de Chilcuautla es de un ciudadano auto adscrito como persona indígena.

Por otro lado, en caso de obtener el apoyo ciudadano correspondiente, los aspirantes a candidatos independientes que en su momento soliciten su registro ante este Instituto Electoral, deberán observar para tal efecto lo contenido en las Reglas de Postulación, incluyendo la obligación de acreditar la auto adscripción indígena simple y calificada de quienes encabecen las planillas en los 23 municipios considerados como indígenas tal cual se aprobó en el Acuerdo IEEH/CG/003/2020.

En observancia a lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo del Reglamento relativo a propaganda política y en el Reglamento de Elecciones, se debe requerir a los **2** aspirantes a candidatos independientes aprobados en este Acuerdo para que, a más tardar el 19 de febrero del año en curso, exhiban ante este Instituto Electoral un informe sobre los materiales a utilizar en la producción de la propaganda de apoyo ciudadano, así como un plan de reciclaje de la misma, lo anterior también con base en la Tesis IX/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las 2 manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes para integrar alguno de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo señalados en la siguiente tabla:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE
1	CHILCUAUTLA	BENITO CÉSAR BARRERA MALDONADO
2	VILLA DE TEZONTEPEC	ALBERTO OCTAVIO CORTES LIBERATO

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se aprueba el corrimiento del plazo de 30 días para recabar el apoyo ciudadano del miércoles 19 de febrero al jueves 19 de marzo del 2020 exclusivamente para el caso de los 2 ciudadanos referidos en el punto de Acuerdo Primero con base en la Tesis IX/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se tienen por no presentadas 4 manifestaciones de intención derivado del incumplimiento, previo requerimiento de ley de requisitos de procedibilidad bajo una perspectiva intercultural, contenidos en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos, los cuales son:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE
1	HUEHUETLA	MIGUEL EUTIQUIO MENDOZA
2	MOLANGO DE ESCAMILLA	AURELIO REYMUNDO CANO
3	SAN SALVADOR	MINERVA MONTOYA CRUZ
4	TLANCHINOL	ABEL HERNÁNDEZ LEÓNIDES

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidan a los ciudadanos a los cuales se les ha aprobado su manifestación de intención las constancias e identificaciones respectivas que los acrediten como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento por el cual pretenden postularse.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que efectúe las diligencias necesarias a fin de garantizar a los aspirantes a candidatos independientes aprobados en este Acuerdo el uso de la aplicación informática para recabar el Apoyo Ciudadano.

SEXTO. Se les requiere a los aspirantes a candidatos independientes aprobados en este Acuerdo para que, a más tardar el 19 de febrero del año en curso, exhiban ante este Instituto Electoral un informe sobre los materiales a utilizar en la producción de la propaganda de apoyo ciudadano, así como un plan de reciclaje de la misma.

CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Este Consejo General se reserva el Acuerdo de las 2 manifestaciones de intención no contenidas en el punto de Acuerdo Primero y Tercero, con base en lo referido en la Estudio de Fondo del presente y los cuales son:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE
1	CARDONAL	JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO
2	TIANGUISTENGO	LUCIO REYES HERNÁNDEZ

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la y los ciudadanos referidos en los puntos de acuerdo Primero y Segundo, así como en los estrados de este Instituto Estatal Electoral y difúndase en el portal web Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de febrero de 2020

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.